

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

84

**COLLADO VILLALBA NÚMERO 8**

EDICTO

En el presente procedimiento se ha dictado la siguiente resolución que paso a transcribir, en el que la parte demandante *es beneficiaria de Justicia Gratuita*;

**SENTENCIA N° 75/2018**

En Collado-Villalba a cinco de junio de dos mil dieciocho

Vistos por M<sup>a</sup> Carmen Del Val Agustín Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Collado-Villalba los presentes autos de juicio verbal n° 130/2017, sobre guarda y custodia de hijos menores de edad y pensión de alimentos, en los que han intervenido, junto con el Ministerio Fiscal como demandante Juliana Chevalier Jorge representada por el Procurador María Teresa Ruiz Ordovas y defendida por el Letrado Yolanda Marín Martínez y como demandado Daniel Almonte Corniel declarado en situación procesal de rebeldía.

**FALLO**

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador María Teresa Ruiz Ordovas en nombre y representación de Juliana Chevalier Jorge presentó demanda de adopción de medidas paterno-filiales contra Daniel Almonte Corniel adoptando las siguientes medidas:

1. La guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre, siendo la titularidad de la patria potestad compartida por ambos progenitores, si bien se atribuye a la madre el ejercicio exclusivo de la misma.

2.- No procede fijar un régimen de visitas del padre con el hijo. Se fija como domicilio del menor C/ De La Sierra de Cuerda Larga nº31 piso 6 letra B de Madrid.

3.- En concepto de pensión de alimentos se impone al padre la obligación de satisfacer la cantidad de 150 euros al mes en concepto de alimentos para el hijo, que se abonará en la cuenta que designe la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes, y a actualizar dicha cuantía anualmente conforme al índice de precios al consumo que fije el Instituto Nacional de estadística u organismo que le sustituya siendo la primera actualización el uno de enero de 2019.

Los gastos extraordinarios del menor se abonarán por mitad entre ambos progenitores.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y cabe interponer contra ella recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Líbrese testimonio de esta resolución que se incorporará a las actuaciones, llevándose el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo, M<sup>a</sup> Carmen Del Val Agustín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº ocho de Collado-Villalba.

Por el presente edicto, se acuerda **NOTIFICAR** la sentencia a la parte demandada, DANIEL ALMONTE CORNIEL, *encontrándose en ignorado paradero*, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con lo dispuesto *en el art. 497.2 de la LEC*.

En Collado Villalba, a 06 de junio de 2018

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.793/18)

